

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 25 OCT 2021

Radicado: 2021 - 00086

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que aclare o complemente el escrito de demanda y sus anexos de acuerdo con:

- 1.- En el poder se debe establecer con claridad a la persona a quien se va a demandar. Téngase en cuenta que en el poder aportado no se dice a quien se demanda.
- 2- Igualmente se debe aclarar el nombre correcto de la persona a quien se pretende demandar. Nótese que en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos públicos aparece el nombre Elicia Morales de Quintero, lo mismo que en el certificado de defunción. No obstante en el certificado de libertad aparece el nombre de Alicia Morales de Quintero.
- 3.- Debe allegarse el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no superior a 15 días, conforme lo ordena el inciso 2 del numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P.
- 4.- Alléguese un plano donde con claridad se pueda apreciar el predio de mayor extensión así como los predios a usucapir con sus debidos linderos y extensión de cada uno.
- 5.- Indicar en la demanda si los predios a usucapir ocupan toda la extensión del predio de mayor extensión.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado, hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite legal.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 Hoy 26 OCT 2021  
El Secretario. HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ